



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00393-00
Demandantes	Michel Alexis Naranjo Ospina y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Michel Alexis Naranjo Ospina, en su condición de afectado directo; Adriana María Ospina Gómez, actuando en nombre propio y en calidad de madre del afectado, y actuando en nombre y representación de su hija menor: Luisa Fernanda Ospina Gómez, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes en razón a las lesiones sufridas por el señor Michel Alexis Naranjo Ospina.

La demanda fue inadmitida con providencia del 6 de diciembre de 2018, siendo subsanada dentro del término legal, por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Michel Alexis Naranjo Ospina, en su condición de afectado directo; Adriana María Ospina Gómez, actuando en nombre propio y en calidad de madre del afectado, y actuando en nombre y representación de su hija menor Luisa Fernanda Ospina Gómez, por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Sociedad BARRIOS ABOGADOS S.A.S. con Nit. 900570950-1, en cabeza de su representante legal, Doctor Héctor Eduardo Barrios Hernández, identificado con C.C. 19.365.895 y portador de la T. P.Nº 35.669 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 3 del VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario